

tando selediere la Posesion de su Empleo, por no ser Pa-
ciente de Capitular alguno dentro del quarto plazo
segundo avia prespuerto imberdicam^{te} Dr. Alonso
Girones en sus Pedimentos, y aser fin a requirio al Ayun-
tamiento con un R^o Titulo de Residencia, despachado en
fabor del Capitular Dr. Josef Antonio Girones, en que
contra la facultad de ser libre por su^{te} con solo el nombramiento
del Propietario, y una R^o Cedula librada al Dr. Josef
Antonio Ferrer para que durante los dias de la vida de
Dr. Josef Sibiense dno Oficio en calidad de su^{te} por virtud de
nombram^{to} que en quatro de Abril de setec. noventa y
tres se avia echo dno Capitular, seguntado se acredita de
dno R^o Despachos, en los que may por el dno apaxer
las repalias, Exenciones, y privilegios al mismo Oficio antes
y enre ellas todo poder ser admitido en los Oficios de Justi-
cia, con tal que el año que ocaer la suene adho Residor, Sibiense
el mencionado Oficio su^{te} y no el Propietario por aquel
año; Encuya virtud estos dnos se dan por requeridos con
los citados R^o Titulo, y Cedula, y prestan el debido
cumplimiento a ambos R^o Despachos. Continuando
aora las prespuertas de cada dia diez del quexnise el 5^o d^o
Gines chico, quedese pendiente la suia si que de otro modo
Enquanto a los Parentescos con que se quexido tachar al
Dr. Josef Antonio Ferrer, no se contra ninguno de ellos,
añadiendo por lo que an espuesto algunos Capitulares
acerca de que aquellos deben graduarse por dno canon